



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

### HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para Opinión, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 inciso f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente opinión, basándose en la siguiente:

### METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para la opinión de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”** se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma de estudio.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de la opinión de la iniciativa en análisis

### I. ANTECEDENTES

1. El 29 de septiembre de 2020, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
2. Con fecha 29 de septiembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante Oficio D.G.P.L. 64-II-7-2154 dispuso que dicha iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria y dio el turno a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Social para opinión, con número de expediente **8977**.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto de esta opinión, plantea la reducción de semanas cotizadas para tener derecho a la pensión por cesantía en edad avanzada y vejez, y aumenta las aportaciones patronales para el retiro.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

“[...] La presente iniciativa tiene como propósito mejorar la calidad de vida de todos los trabajadores sujetos al régimen pensionario de la Ley del Seguro Social mediante el aumento de sus pensiones, un aumento del porcentaje de trabajadores que perciban una pensión garantizada y un entorno más eficiente y competitivo en la administración del ahorro de los trabajadores para que, tomando en consideración las condiciones existentes en este sector, y atendiendo a lo que dispone la Ley Federal de Competencia Económica, las administradoras de fondos para el retiro sitúen las comisiones que cobran por sus servicios en niveles similares a las mejores prácticas internacionales”.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 “[...] establece que el Estado será garante de derechos, que son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio, y al referirse a la sustentabilidad, que en la época presente se evidencia como un factor indispensable del bienestar, señala que la satisfacción de las necesidades de la generación presente no puede comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Asimismo, el Plan señala que el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Este objetivo resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico”.

“[...] El régimen de seguridad social constituye una de las expresiones más puras de los valores cívicos de una sociedad como son la solidaridad y la atención a los riesgos que enfrenta la población; riesgos que pueden afectar el bienestar de cada ciudadano en un momento dado o afectar su capacidad para satisfacer por sí mismo los requerimientos para su desarrollo integral”.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

“[...] En México la transición demográfica lleva a un proceso de envejecimiento de la población. Eso significa que la población adulta mayor irá incrementando rápidamente su participación en el total de la población. “[...] No obstante el envejecimiento por razones naturales, implica una menor capacidad de generación de ingreso del individuo y, desde esta perspectiva, una mayor vulnerabilidad. “[...] En este contexto, se identifica como uno de los principales retos la atención a las personas adultas mayores tanto por destacar un aumento en la esperanza de vida como por la mayor proporción de representan del total de la población y su naturaleza vulnerable, lo que lleva a concluir que su atención adquiere la mayor prioridad dentro de la estrategia de desarrollo”.

“[...] El análisis de la evolución demográfica nos lleva a varias conclusiones relevantes para el sistema de seguridad social y, en particular, para el modelo de pensiones. En primer término, destaca que, en la época cuando se fundó el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la baja esperanza de vida implicaba que relativamente pocos trabajadores alcanzarían a sobrevivir los sesenta y cinco años. Por lo mismo, el diseño del sistema de pensiones correspondía esencialmente a un modelo de mancomunación del riesgo de sobrevivencia, ya que la probabilidad para que cada trabajador en lo individual gozará del beneficio de la pensión era baja mientras que quien sobreviviera los sesenta y cinco años podría gozar de un beneficio que excediera a su aportación. Pero quienes no alcanzaran la sobrevivencia tampoco tendrían derecho a recibir el valor de sus aportaciones”.

“[...] Debido al aumento en la esperanza de vida surgió la necesidad de transformar el esquema de aseguramiento en materia de pensiones de un modelo de mancomunación de riesgo a un modelo de autoaseguramiento. Esto es, la demografía hizo necesario desarrollar esquemas de profundeo dela pensión y, en



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

este contexto, la opción más conveniente dadas las condiciones prevalecientes en nuestro país fue la creación de cuentas individuales de capitalización. “[...] No obstante, se identificó que el modelo no alcanzó los resultados esperados, destacando dos problemas fundamentales: 1) el número de trabajadores con acceso a una pensión resultó menor al anticipado, lo que de facto cancela el objetivo último del sistema y, 2) para aquellos trabajadores que sí alcanzan el derecho a la pensión, ésta es menor a la esperada. “[...] Estas dos falencias del sistema se originan, la primera, por la baja densidad de cotización, es decir; por no haber alcanzado a cotizar las 1,250 semanas mínimas necesarias para ejercer el derecho a una pensión y, la segunda, por la baja proporción del salario que se destina al ahorro pensional”.

“[...] Una segunda conclusión es que, conforme al criterio de nivel salarial, los trabajadores con mayor ingreso alcanzan una densidad de cotización más alta por contar con una trayectoria laboral en el sector formal más estable. Es así que este grupo de trabajadores cuenta con mayor posibilidad de alcanzar el derecho a una pensión”.

“[...] De lo anterior se puede concluir que el monto de ahorro que establece la Ley del Seguro Social vigente, del 6.5% del salario, es claramente insuficiente para obtener la pensión objetivo. De ahí, la necesidad de elevar las aportaciones para asegurar que el trabajador pueda obtener la pensión deseada con su propio ahorro”.

“[...] Ante este escenario, resulta imperante contribuir a la mejora del nivel pensionario en México, por lo que la reducción en el cobro de comisiones por la administración de cuentas individuales se convierte en una tarea fundamental e inaplazable. De acuerdo con la CONSAR, si las comisiones disminuyeran a la



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

mitad desde su nivel actual, el ahorro promedio del trabajador se incrementaría en doce por ciento, situación que aumentaría la tasa de reemplazo promedio”.

“[...] Por lo tanto, se considera que el cobro de comisiones en México tendría que ser similar al promedio de lo cobrado en Chile, Colombia y Estados Unidos de América, dado que en los dos primeros países el sistema de contribución tiene el mismo objetivo, mientras que su organización industrial, así como el grado de desarrollo de su sistema financiero, son muy similares al de nuestro país”.

“[...] Por lo anterior, se propone adicionar un párrafo octavo al artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a fin de sujetar a las comisiones que cobran las administradoras de fondos para el retiro a un monto máximo, el cual será el resultado del promedio aritmético de las comisiones aplicables en los Estados Unidos de América, Colombia y Chile. Asimismo, se propone establecer que en la medida en que las comisiones en estos países tengan ajustes a la baja serán aplicables las mismas reducciones y, en caso contrario, se mantendrá el promedio que al momento se esté aplicando”.

“[...] Lo anterior, toda vez que se considera importante impulsar medidas para que las AFORE privilegien realizar gastos que representen beneficios directos al cuentahabiente y disminuir el gasto comercial que atiende o beneficia a la AFORE en cuanto a buscar una mayor participación en el mercado con una visión de negocio que o necesariamente implica un beneficio directo al cuentahabiente. Asimismo, al reducir el gasto comercial daría un amplio margen para que puedan reducir sus comisiones a estándares internacionales, lo que contribuiría en el incremento de las pensiones de los trabajadores”.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 139. ...</b></p> <p>Los pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez recibirán, incluidas en la pensión que adquieran, las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se establecen en esta sección, las cuales se financiarán con la cuota social que aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley <del>para los trabajadores que reciban ésta, y con las aportaciones patronales y del Estado a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez para los trabajadores que no reciban cuota social en sus cuentas individuales.</del></p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se Reforman los artículos 139 párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 168, fracciones II y IV, párrafo primero; 170; 172 párrafos cuarto y quinto; 172 A, Fracción II; 190; 192, párrafo tercero; 193 párrafo segundo y quinto; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302 párrafo primero, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; se adiciona un párrafo tercero al artículo 159, un párrafo quinto al artículo 172, un párrafo cuarto y quinto al artículo 173, un párrafo segundo y tercero al artículo 302, y se deroga la fracción III al artículo 168 y el párrafo tercero al artículo 193 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 139. ...</b></p> <p>Los pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez recibirán incluidas en la pensión que adquieran, las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se establecen en esta sección, las cuales se financiarán con la cuota social que, en su caso, aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley y con las aportaciones patronales a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.</p>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

<p><b>Artículo 141. ...</b></p> <p>En el caso de que la cuantía de la pensión sea inferior a la pensión garantizada, el Estado aportará la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia.</p> <p>En ningún caso la pensión de invalidez, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, podrá ser inferior a la pensión garantizada establecida en el artículo 170 de esta Ley.</p> <p><b>Artículo 154. ...</b></p> <p>Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de <del>mil doscientas cincuenta</del> cotizaciones semanales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 157.</b> Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada. Para tal propósito <del>podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:</del></p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><del>Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido</del></p>	<p><b>Artículo 141. ...</b></p> <p>En el caso de que la cuantía de la pensión sea <b>menor al promedio de las pensiones garantizadas, que correspondan a un salario mínimo y sesenta años de edad, de acuerdo con la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley</b>, el Estado aportará la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia.</p> <p>En ningún caso la pensión de invalidez, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, <b>podrá ser inferior al promedio de las pensiones garantizadas, que corresponda a un salario mínimo y sesenta años de edad, de acuerdo con la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley.</b></p> <p><b>Artículo 154. ...</b></p> <p>Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo <b>de mil cotizaciones semanales</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 157. .</b> Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada. Para tal propósito, podrán elegir alguna de las opciones siguientes o ambas:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>Los supuestos referidos, se sujetarán a lo</b></p>
---	---



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

~~en esta Ley y de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I.~~

El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.

**Artículo 158.** El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. La disposición de la cuenta, así como de sus rendimientos estará exenta del pago de contribuciones.

establecido en esta Ley y a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**El asegurado que elija la opción prevista en la fracción II o ambas podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I, excepto cuando la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior al promedio de las pensiones garantizadas, que corresponda a un salario mínimo y sesenta años de edad, de acuerdo con la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley.**

**Artículo 158.** El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada **que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta años, de la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley,** una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, **que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta años de la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley,** una vez cubierta la



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

<p>Lo dispuesto en este artículo es aplicable al ramo de vejez.</p> <p><b>Artículo 159. ...</b></p> <p>I. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.</p> <p>...</p> <p><b>III. y III. ...</b></p> <p>IV. Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.</p> <p>V. Retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.</p> <p><b>VI. a VIII. ...</b></p>	<p>prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. La disposición de la cuenta, así como de sus rendimientos estará exenta del pago de contribuciones.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo es aplicable al ramo de vejez.</p> <p><b>Artículo 159. ...</b></p> <p>I. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y, <b>en su caso, la</b> estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.</p> <p>...</p> <p><b>III. y III. ...</b></p> <p>IV. Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir <b>todos o parte de</b> los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.</p> <p>V. Retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total <b>o parte</b> de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.</p> <p><b>VI. a VIII. ...</b></p>
--	---



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

<p>La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, que otorguen de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las instituciones de seguros se sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo previamente la opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 162.</b> Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo <del>de mil doscientas cincuenta</del> cotizaciones semanales.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 164.</b> Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de vejez. Para tal propósito <del>podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:</del></p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p>Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y de conformidad con las disposiciones administrativas que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p>	<p>...</p> <p>La renta vitalicia se sujetará a las modalidades de contratación que elija el asegurado de entre las pensiones que estén registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo acuerdo del Comité al que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <p><b>Artículo 162.</b> Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo <b>de mil</b> cotizaciones semanales.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 164.</b> Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de vejez. Para tal propósito <b>podrán optar por alguna de las opciones siguientes o ambas:</b></p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p>Los supuestos referidos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p>
--	---



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I. El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.

**Artículo 165.** El asegurado tiene derecho a retirar, como ayuda para gastos de matrimonio, una cantidad equivalente a ~~treinta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal,~~ proveniente de la cuota social que aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley para los trabajadores que reciban ésta, y con las aportaciones patronales y del Estado a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez para los trabajadores que no reciban cuota social en sus cuentas individuales, conforme a los siguientes requisitos:

I. a III. ...

...

**Artículo 168. ...**

I. ...

II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, ~~a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del tres punto ciento cincuenta por ciento y uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de~~

**El asegurado que elija la opción prevista en la fracción II o ambas podrá,** en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I, **excepto cuando la renta mensual vitalicia a convertirse fuera inferior a la pensión garantizada que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta y cinco años, de la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley.**

**Artículo 165.** El asegurado tiene derecho a retirar, como ayuda para gastos de matrimonio, una cantidad equivalente a **treinta Unidades de Medida y Actualización,** proveniente de la cuota social que aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley para los trabajadores que reciban ésta, y con las aportaciones patronales y del Estado a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez para los trabajadores que no reciban cuota social en sus cuentas individuales, conforme a los siguientes requisitos:

I. a III. ...

...

**Artículo 168. ...**

I. ...

II. **En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez:**





## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

<p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 170.</b> Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de esta Ley y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, en el momento en que entre en vigor esta Ley, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<table border="1" data-bbox="808 470 1359 716"> <thead> <tr> <th>Salario Base de cotización del trabajador</th> <th>Cuota Social</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.00 SM*</td> <td>\$10.75</td> </tr> <tr> <td>1.01 SM a 1.50 UMA*</td> <td>\$10.00</td> </tr> <tr> <td>1.51 a 2.00 UMA</td> <td>\$9.25</td> </tr> <tr> <td>2.01 a 2.50 UMA</td> <td>\$8.50</td> </tr> <tr> <td>2.51 a 3.00 UMA</td> <td>\$7.75</td> </tr> <tr> <td>3.01 a 3.50 UMA</td> <td>\$7.00</td> </tr> <tr> <td>3.51 a 4.00 UMA</td> <td>\$6.25</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Salario Mínimo ** Unidad de Medida y Actualización</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 170.</b> Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes tengan sesenta años o más de edad, hayan cotizado mil o más semanas y que se calculará conforme a la tabla prevista en este artículo, considerando el promedio de su salario base de cotización durante su afiliación al Instituto. Para estos efectos, el salario señalado se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha en que se pensione el trabajador.</p> <p><b>Tabla Anexo 1</b></p> <p>El monto de la pensión se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar su poder adquisitivo.</p> <p>En el cómputo de las semanas de cotización y el promedio del salario base de cotización se consideran los que los Trabajadores del Estado, en los términos del convenio de portabilidad que éste tenga suscrito con el Instituto.</p>	Salario Base de cotización del trabajador	Cuota Social	1.00 SM*	\$10.75	1.01 SM a 1.50 UMA*	\$10.00	1.51 a 2.00 UMA	\$9.25	2.01 a 2.50 UMA	\$8.50	2.51 a 3.00 UMA	\$7.75	3.01 a 3.50 UMA	\$7.00	3.51 a 4.00 UMA	\$6.25
Salario Base de cotización del trabajador	Cuota Social																
1.00 SM*	\$10.75																
1.01 SM a 1.50 UMA*	\$10.00																
1.51 a 2.00 UMA	\$9.25																
2.01 a 2.50 UMA	\$8.50																
2.51 a 3.00 UMA	\$7.75																
3.01 a 3.50 UMA	\$7.00																
3.51 a 4.00 UMA	\$6.25																



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

<p><b>Artículo 172. ...</b></p> <p>...</p> <p>Agotados los recursos de la cuenta individual, la Administradora de Fondos para el Retiro, notificará este hecho al Instituto con la finalidad de que éste continúe otorgando la pensión <del>mínima</del> garantizada.</p> <p>Una vez agotados los recursos la pensión será cubierta directamente por el Instituto, con los recursos que para tal efecto le debe proporcionar el Gobierno Federal.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 172 A. ...</b></p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El Gobierno Federal, por conducto del Instituto, deberá aportar los recursos faltantes para el pago del monto constitutivo de la mencionada renta vitalicia.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 172. ...</b></p> <p>...</p> <p>Agotados los recursos de la cuenta individual, la Administradora de Fondos para el Retiro, notificará este hecho al Instituto con la finalidad de que éste continúe otorgando la pensión garantizada.</p> <p><b>Una vez agotados los recursos, la pensión será cubierta con cargo al Gobierno Federal por conducto de la Tesorería de la Federación, a partir de la información que para tal efecto le proporcione el Instituto.</b></p> <p>La Secretaria de Hacienda y Crédito Público podrá verificar la información que el Instituto proporcione para los efectos arriba señalados, con datos propios o de terceros e informar los resultados de la verificación al propio Instituto y, en su caso, solicitar la modificación de los procedimientos necesarios para su conciliación.</p> <p><b>Artículo 172 A. ...</b></p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El Gobierno Federal por conducto de la Tesorería de la Federación, deberá aportar los recursos faltantes para el pago del monto constitutivo de la mencionada renta vitalicia, a partir de la información que al efecto le proporcione el Instituto.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá verificar la información que el Instituto proporcione para los efectos del párrafo</p>
--	--



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

<p><b>Artículo 190.</b> El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que la Administradora de Fondos para el Retiro, que opere su cuenta individual, le entregue los recursos que lo integran, situándolos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión en los términos del artículo 157 o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un treinta por ciento a la garantizada.</p> <p><b>Artículo 192. ...</b></p> <p>...</p> <p>El trabajador podrá hacer retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias por lo menos una vez cada seis meses, en los términos que establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <p><b>Artículo 193.</b> Los beneficiarios del trabajador</p>	<p>anterior, con datos propios o de terceros e informar los resultados de la verificación al propio Instituto y, en su caso, solicitar la modificación de los procedimientos necesarios para su conciliación.</p> <p><b>Artículo 190.</b> El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que la Administradora de Fondos para el Retiro, que opere su cuenta individual, le entregue los recursos que lo integran, situándolos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión en los términos del artículo 157 o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un treinta por ciento a la garantizada, <b>que corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta años, de la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley.</b></p> <p><b>Artículo 192. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>El trabajador podrá hacer retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias en cualquier momento, conforme al procedimiento que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</b></p> <p><b>Artículo 193.</b> Los beneficiarios del trabajador</p>
---	---



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

titular de una cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez serán los que establecen las fracciones III al IX del artículo 84, en relación con los artículos 129 al 137 de esta Ley.

En caso de fallecimiento del trabajador, si los beneficiarios legales ya no tienen derecho a pensión por el seguro de invalidez y vida, la Administradora de Fondos para el Retiro respectiva les entregará el saldo de la cuenta individual en partes iguales, previa autorización del Instituto.

~~El trabajador asegurado, deberá designar beneficiarios sustitutos de los indicados en el párrafo anterior, única y exclusivamente para el caso de que faltaren los beneficiarios legales. El trabajador podrá en cualquier tiempo cambiar esta última designación. Dicha designación deberá realizarla en la Administradora de Fondos para el Retiro que le opere su cuenta individual.~~

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

titular de una cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez serán los que establecen las fracciones III al IX del artículo 84, en relación con los artículos 129 al 137 de esta Ley.

En caso de fallecimiento del trabajador **o pensionado, tendrán derecho a recibir los recursos de la cuenta individual que en términos de las disposiciones legales puedan entregarse en una sola exhibición por no tener otro fin específico, a los beneficiarios designados expresamente en los contratos de administración de fondos para el retiro que las Administradoras de Fondos para el Retiro celebren con los trabajadores, en la proporción estipulada para cada uno de ellos.**

**Se deroga**

**Para tales efectos, el trabajador podrá en cualquier tiempo suscribir a los beneficiarios que hubiera designado, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos.**

**La Administradora de Fondos para el Retiro en la que se encontraba registrado el trabajador o pensionado fallecido, deberá entregar el importe de las subcuentas, incluidas las de Vivienda, que en términos de las disposiciones legales aplicables puedan entregarse en una sola exhibición.**



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

<p>A falta de beneficiarios, dicha entrega se hará en el orden de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. Cualquier conflicto deberá ser resuelto ante los Tribunales federales en materia laboral.</p> <p><b>Artículo 194.</b> Para efectos del retiro programado, se calculará cada año una anualidad que será igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta individual entre el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el asegurado y sus beneficiarios, y, por lo menos, igual al valor correspondiente a la pensión garantizada. La pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 218. ...</b></p> <p>a) Respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el asegurado cubrirá por cuanto hace al ramo primero, la totalidad de la cuota y por los otros dos ramos cubrirá el importe de las cuotas obrero patronales, debiendo el Estado aportar la parte <del>que conforme a esta Ley le corresponde,</del> incluyendo la cuota social, y</p> <p>b) ...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 302.</b> El derecho del trabajador o</p>	<p>A falta de beneficiarios <b>designados</b>, dicha entrega se hará en el orden de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. Cualquier conflicto deberá ser resuelto ante los Tribunales <b>competentes de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</b></p> <p><b>Artículo 194.</b> Para efectos del retiro programado, se calculará cada año una anualidad que será igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta individual entre el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el asegurado y sus beneficiarios, y, por lo menos, igual al valor correspondiente a la pensión <b>garantizada, que le corresponda conforme a la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley.</b> La pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 218. ...</b></p> <p>a) Respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el asegurado cubrirá por cuanto hace al ramo primero, la totalidad de la cuota y por los otros dos ramos cubrirá el importe de las cuotas obrero patronales, debiendo el Estado aportar la parte <b>de cuota social que conforme a esta Ley le corresponda, y</b></p> <p>b) ...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 302.</b> El derecho del trabajador o</p>
---	--



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

pensionado y, en su caso, sus beneficiarios a recibir los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez ~~prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles. Cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial prescribirá en favor del Instituto en un año calendario.~~

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**VIGÉSIMO NOVENO. ...**

El Instituto únicamente podrá celebrar los convenios a que se refiere el párrafo anterior, cuando en los mismos se estipule que el descuento mensual derivado de una o más transacciones, considerando otros descuentos que en términos de las disposiciones jurídicas resulten procedentes, en ningún caso excederá del treinta por ciento del monto de la pensión mensual, ni implique que la cuantía de la pensión se reduzca a una cantidad inferior ~~a la pensión garantizada establecida~~

pensionado y, en su caso, sus beneficiarios a recibir los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez **es imprescriptible.**

**Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá disponer de dichos recursos a los diez años de que sean exigibles sin necesidad de resolución judicial, siempre que constituya una reserva suficiente para atender las solicitudes de devolución de los trabajadores, pensionados o beneficiarios. Cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial recibirá el mismo tratamiento, en el año calendario en el que sea exigible.**

**La Secretaria de Hacienda y Crédito Público aprobará la metodología para determinar el monto de la reserva que el Instituto constituirá para atender las solicitudes señaladas en el párrafo anterior y el procedimiento que deberá seguir para ello.**

**VIGÉSIMO NOVENO. ...**

El Instituto únicamente podrá celebrar los convenios a que se refiere el párrafo anterior, cuando en los mismos se estipule que el descuento mensual derivado de una o más transacciones, considerando otros descuentos que en términos de las disposiciones jurídicas resulten procedentes, en ningún caso excederá del treinta por ciento del monto de la pensión mensual, ni implique que la cuantía de la pensión se reduzca a una cantidad inferior **al promedio de las pensiones**



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

<p>en esta Ley, y que el plazo para el pago del préstamo no exceda de sesenta meses. En la aplicación de los referidos descuentos se aplicará la prelación que corresponda en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>garantizadas, que corresponda a un salario mínimo y sesenta años de edad, de acuerdo a la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley y que el plazo para el pago del préstamo no exceda de sesenta meses.</b> En la aplicación de los referidos descuentos se aplicará la prelación que corresponda en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 37. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona un párrafo octavo al artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, pasando los actuales párrafos octavo a décimo octavo a ser los párrafos noveno a décimo noveno, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 37. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro estarán sujetas a un máximo, el cual resultará del promedio aritmético de los cobros en materia de comisiones en los sistemas de contribución definida de los Estados Unidos</p>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

<p>...</p>	<p>de América, Colombia y Chile, de conformidad con las políticas y criterios que al efecto emita la Junta de Gobierno de la Comisión de conformidad con el párrafo anterior. En la medida en que las comisiones en estos países tengan ajustes a la baja serán aplicables las mismas reducciones y, en caso contrario, se mantendrá el promedio que al momento se esté aplicando.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrara en vigor el 1 de enero de 2021, salvo lo dispuesto en los transitorios siguientes.</p> <p><b>Segundo.</b> La cuota patronal prevista en el artículo 168, fracción II, inciso a), de la Ley del Seguro Social será aplicable de manera gradual, a partir del 1 de enero de 2023, de conformidad con la siguiente tabla:</p> <p><b>Tabla Anexo 2</b></p> <p>Del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre del 2022:</p> <p>I. Los patrones seguirán cubriendo, para los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, una cuota del tres punto ciento cincuenta por</p>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

ciento sobre el salario base de cotización del trabajador.

II. El Gobierno Federal seguirá cubriendo en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, la cuota social de conformidad con el artículo 168, fracción IV, de la Ley del Seguro Social vigente antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

III. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejes, el Estado seguirá realizando una contribución igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales.

**Tercero.** La cuota a cargo del Gobierno Federal prevista en el artículo 168, fracción IV, de la Ley del Seguro Social será aplicable a partir del 1 de enero de 2023.

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Gobierno Federal cubrirá mensualmente en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, una cantidad por cada día de salario cotizado, por concepto de cuota social para los trabajadores que ganen de cuatro puntos cero uno hasta siete punto cero nueve veces la Unidad de Medida y Actualización, que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:

Salario base de cotización del Trabajador	Cuota Social
<b>4.01 a 5 UMA*</b>	<b>\$2.45</b>
<b>5.01 a 6 UMA</b>	<b>\$1.80</b>
<b>6.01 a 7.09 UMA</b>	<b>\$1.00</b>

\*Unidad de Medida y Actualización



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

	<p>Los valores mencionados del importe de la cuota social, se actualizarán trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2023.</p> <p><b>Cuarto.</b> En la fecha en que entre en vigor el presente Decreto las semanas de cotización que se requieren para obtener los beneficios señalados en los artículos 154 y 162 de la Ley, así como para el cálculo de la pensión garantizada prevista en el artículo 170 serán setecientos cincuenta, y se incrementarán anualmente veinticinco semanas hasta alcanzar en el año 2031, las establecidas en dichos preceptos.</p> <p>La pensión garantizada a que se refiere el artículo 170 de la Ley, se pagará considerando la edad, semanas cotizadas y rango salarial previstos en la siguiente tabla. Para estos efectos, el salario señalado se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha en que se pensione el trabajador.</p> <p><b>Quinto.</b> El Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberá enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación, la metodología para determinar el monto de la reserva que dicho Instituto constituirá para atender las solicitudes de devolución a que se refiere el artículo 302 de la Ley del Seguro Social.</p> <p>Las administradoras de Fondos para el Retiro y las Instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, en los</p>
--	---



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

términos y en el plazo que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán efectuar los traspasos de los recursos a que se refiere el citado artículo 302 al Instituto Mexicano de Seguro Social.

**Sexto.** La Secretaría de Hacienda y Crédito público podrá revisar los procedimientos que el Instituto Mexicano del Seguro Social lleve a cabo para otorgar las prestaciones del “Régimen de Jubilaciones y Pensiones”, establecido con base en el contrato colectivo de trabajo suscrito entre el propio Instituto y sus trabajadores y ordenar las modificaciones que estime convenientes con el fin de transparentar el otorgamiento de los beneficios que se otorgan conforme a dicho régimen y la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de marzo de 1973.

**Sétimo.** La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro, a los diez años siguientes de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberá enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito público el análisis de los resultados obtenidos de la aplicación del mismo, a fin de que esta último informe lo que corresponde al Congreso de la Unión.

**Octavo.** El Instituto Mexicano del Seguro Social, La comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, deberán ajustar los sistemas y procedimientos que resulten necesarios para instrumentar las reformas previstas en este Decreto.

**Noveno.** Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

	<p>Decreto, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, deberá emitir las modificaciones a las disposiciones de carácter general, que sean necesarias para que las Administradoras de Fondos para el Retiro y las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, instrumenten lo relativo a la designación de beneficiarios a que se refiere el artículo 193 de la Ley del Seguro Social.</p> <p>La designación de beneficiarios que se realice por los trabajadores a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en términos de lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley del Seguro Social, surtirá efectos a partir de la fecha en que las Administradoras de Fondos para el Retiro y las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, instrumenten los ajustes correspondientes de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>La designación de beneficiarios sustitutos efectuada en términos del artículo 193 de la Ley del Seguro Social, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, mantendrá su vigencia para el caso en que no haya beneficiarios del trabajador titular de la cuenta individual en términos de la legislación común.</p> <p>Los procedimientos de designación de beneficiarios que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en trámite ante las juntas o tribunales de conciliación y arbitraje, en términos del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, continuarán substanciándose de conformidad</p>
--	---



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

	<p>con lo dispuesto por dicha Ley.</p> <p><b>Décimo.</b> Para efectos de lo dispuesto en el artículo 37, párrafo octavo, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro contará con un plazo de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones necesarias a las disposiciones de carácter general correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.</p> <p><b>Décimo Primero.</b> Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.</p>
--	---

### III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA OPINIÓN

**PRIMERO.** - La iniciativa para reformar el sistema de pensiones mexicano, propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, busca reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de las leyes del Seguro Social y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Y plantea reducir el umbral de semanas cotizadas para tener derecho a la pensión por cesantía en edad avanzada y vejez; aumenta las aportaciones patronales para el retiro; así como amplía la cobertura de beneficios para los trabajadores formales.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

En este sentido los integrantes de la Comisión de Seguridad Social coinciden en que la reforma rendirá beneficios para el trabajador, incrementando hasta él un 40% su pensión y no sólo eso, de aprobarse esta Iniciativa se abre la posibilidad para que los trabajadores puedan recibir una pensión garantizada a partir de los 15 años de trabajo. Actualmente los trabajadores no alcanzan el mínimo de semanas cotizadas para ser acreedores a una pensión garantizada que beneficia a los de menores ingresos.

Por esta razón la Iniciativa es vital, pues responde a la necesidad que un gran número de trabajadores que están cerca de retirarse. Actualmente la pensión mínima garantizada es de hasta \$3,389 pesos, la reforma de aprobarse permitiría que con base en la reforma al artículo 170 de la Ley del Seguro Social, este monto en lo sucesivo se calcule considerando las semanas de cotización que también se modifican.

**SEGUNDA.** - Los integrantes de la Comisión de Seguridad Social, conscientes de la importancia de la reforma, reconocen que cuenta con elementos fundamentales para alcanzar la tan anhelada justicia social que no debe seguir posponiéndose. Actualmente el monto de pensión que se recibe bajo la ley del 97 es muy bajo respecto al último sueldo que la persona retirada recibía. A esto se le conoce como “tasa de reemplazo”: el monto con el que se reemplaza el sueldo como trabajador activo, al momento del retiro.

Ahora bien, en México se calcula que la tasa de reemplazo es del 26% del último sueldo recibido y es en este sentido que la reforma propone que el trabajador pueda tener una tasa de reemplazo más grande, esto es; un 42-43% de su sueldo. Adicionalmente la reforma propone la reducción a las comisiones de las Afores, es



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

decir; que en el caso de que se aprueben las reformas, las personas que coticen por la Ley del 97, tendrán acceso a un límite menor de semanas cotizadas, mayor porcentaje de tasa de reemplazo y menor pago de comisiones en su ahorro individual. Cabe destacar que esta reforma permitirá que muchos trabajadores logren pensionarse o jubilarse en los siguientes 4 a 6 años.

Por todo ello, los integrantes de la Comisión de Seguridad Social reconocen el esfuerzo conjunto de todas las partes, ya que a todas luces este es una responsabilidad compartida por parte del gobierno, empresarios y trabajadores. La aportación que realizan los trabajadores se mantiene en sus términos y la aportación patronal se eleva de 5.15% a 13.87%, mientras que la aportación del Estado modifica su composición para beneficiar sólo a los trabajadores de menores ingresos sin incrementar su monto total.

En este sentido, hay que señalar que, con respecto al Trabajador, es vital que fortalezcan su ahorro voluntario, buscando estrategias adicionales, hay que recordar que, aunque es un esfuerzo conjunto, el papel de los trabajadores es no dejar estos beneficios directos a la contraparte, esta no es una responsabilidad que solo le competa al Gobierno y a los patrones.

**TERCERA.** - Otro de los beneficios que esta reforma propone, se encuentra en el artículo 193 de la Ley del Seguro Social, para que, en caso de fallecimiento del trabajador o pensionado, los beneficiarios designados no tengan que acudir a una instancia jurisdiccional para ejercer sus derechos, respetando los que les corresponden a estos.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

Para concluir, una de las propuestas de la reforma, es la adición de un octavo párrafo al artículo 37 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro. En éste, se indicaría que las comisiones que cobren las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores) estarán sujetas a un máximo. Esto es que, el monto máximo, resultará del promedio aritmético de los cobros en materia de comisiones en los sistemas de contribución definida de los Estados Unidos de América, Colombia y Chile, es decir; que cuando las comisiones en estos países tengan ajuste a la baja serán aplicables las mismas reducciones y, en caso contrario, se mantendrá el promedio que al momento se esté aplicando.

Entre la administración de cuentas individuales existen diferencias en el cobro de comisiones, por lo que el Ejecutivo en su exposición de motivos, destaca lo siguiente: resulta imperante contribuir a la mejora del nivel pensionario en México, por lo que la reducción de cuentas individuales se convierte en una tarea fundamental e inaplazable. De acuerdo con la CONSAR, si las comisiones disminuyeran a la mitad desde su nivel actual, el ahorro promedio del trabajador se incrementaría en doce por ciento, situación que aumentaría la tasa de reemplazo promedio.

**CUARTA.** – Los integrantes de esta Comisión de Seguridad Social expresamos nuestra gran preocupación porque en la iniciativa presidencial se propone cambiar el criterio de medida de la cuota social del Estado del Salarios Mínimo por la Unidad de Medida y Actualización (UMA), tal como se señala en la propuesta de reforma a los artículos 165, 168 y 170 de la Ley del IMSS, no sólo porque la UMA vale menos que el salario mínimo, sino además, porque el uso de UMA ha sido



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

reprobado por el Poder Judicial de la Federación mediante una tesis en contradicción I.18o.A.J/8 (10a) del 20 de septiembre de 2019, que a la letra dice: la pensión de retiro de los trabajadores es una prestación de seguridad social derivada de la relación de trabajo y sustentada propiamente en el salario, incluso para generarla y pagarla se atiende al fondo constituido durante la vida activa laboral, mediante aportaciones del salario percibido, topadas a la cantidad máxima de diez veces el salario mínimo, es claro que esa prestación es laboral, consecuentemente lo relativo a su monto, actualización, pago o límite máximo debe aplicarse el salario, por no tratarse de cuestiones ajenas a su naturaleza; además, de atender para esos aspectos a la Unidad de Medida y Actualización se desnaturalizaría la pensión y se utilizaría un factor económico ajeno a la prestación de seguridad social referida, distinta al salario y ajeno a la pensión, lo cual jurídicamente no es permisible. En consecuencia, esta Comisión propone que la Comisión Dictaminadora considere eliminar la referencia a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en los artículos 165, 168 y 170 de la Ley del Seguro Social del Proyecto de Decreto.

**QUNTA.** - Los integrantes de esta Comisión, destacan que existen riesgos que deben valorarse, habrá que estar atentos, pues la planta laboral con los incrementos que asumirá el patrón, podría ser ajustada despidiendo gente, moviendo los tabuladores de salarios y posiblemente disminuir la generación de nuevos empleos. La reforma podría afectar la parte fiscal, pues para lograr estos beneficios para el trabajador se aumenta la aportación del empleador, lo que representa que para el patrón que es un generador de empleo, la nómina incremente entre 4 y 7% más.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

**SEXTA.** – Finalmente, esta Comisión recibió observaciones por parte de los siguientes diputados:

- ✚ Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz, Secretario de la Comisión de Seguridad Social.
- ✚ Dip. Francisco Ramírez Salcido, Secretario de la Comisión de Seguridad Social.
- ✚ Dip. Isaías González Cuevas, Integrante de la Comisión de Seguridad Social.

Por lo que esta Comisión incorpora como anexos a la presente opinión, las observaciones de manera íntegra.

Por lo anterior expuesto, la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, tiene a bien emitir la siguiente:

### OPINION

**PRIMERO.** Esta Comisión emite su **Opinión en Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Presentada por el Poder Ejecutivo Federal.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

**SEGUNDO.** Esta opinión se formula en materia de la competencia de esta Comisión.

**TERCERO.** Remítase a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para los efectos a que haya lugar, y mediante oficio comuníquese a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, para su conocimiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de noviembre de 2020.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Mary Carmen Bernal Martínez</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Susana Cano González</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Juan Martínez Flores</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Miguel Ángel Márquez González</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Edelmiro Santiago Santos</b> <b>Díaz</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Jose Isabel Trejo Reyes</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Carlos Pavón Campos</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Hildelisa González Morales</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Manuel de Jesús Baldenebro</b> <b>Arredondo</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Alejandro Barroso Chávez</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Nelly Minerva Carrasco Godinez</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. María Guadalupe Edith Castañeda</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Lucia Flores Olivo</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Isaías González Cuevas</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Carmen Medel Palma</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Ulises Murguía Soto</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Enrique Ochoa Reza</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Pilar Ortega Martínez</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Lucinda Sandoval Soberanes</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Irán Santiago Manuel</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Elba Lorena Torres Díaz</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Carlos Torres Piña</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Martha Angélica Zamudio Macias</b>			